**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRESENTE.**

El suscrito diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta honorable soberanía la:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el artículo 129 Bis de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, con base a la siguiente:**

**Exposición de motivos.**

Los legisladores tenemos una obligación fundamental, me refiero, a generar políticas públicas que permitan a la ciudadanía contar con condiciones idóneas y eficaces que ayuden a mejorar las condiciones sociales a fin de garantizar que los servicios que el Estado brinda se vea reflejado en condiciones de bienestar.

En este contexto, nuestras funciones constitucionales nos facultan para presentar toda clase de actos legislativos, principalmente las iniciativas, como la mejor herramienta para asegurar e impulsar el avance normativo de cara a las necesidades y exigencias de las personas, con el objetivo de que nuestro paso por este Poder Público el día de mañana se vea plenamente materializado en la vida diaria de a quienes nos debemos.

Ahora bien, como todos sabemos el año 2020 ha sido por demás inédito, desde su inicio nos vimos sorprendidos por una enfermedad que ha arrastrado diversas problemáticas en prácticamente todo el mundo, y México y Yucatán no han sido la excepción; sin embargo esta situación de emergencia también ha fomentado que las instituciones y sus integrantes se valgan de todas sus facultades y atribuciones para promover cambios que ayuden a mitigar los efectos en la sociedad.

Sin duda alguna, el tema de salud es del que más se ha hablado en todos los sectores, pues se busca garantizarla, fomentarla y sobre todo brindar servicios sanitarios óptimos a la población en medio de toda esta pandemia.

Si bien sabemos que la prioridad para los sectores de salud al día de hoy es todo lo relativo a la atención a pacientes afectados por Covid-19, no menos cierto es que también debemos hallar áreas de oportunidad para que otros padecimientos atendidos por el sector público y privado también cuenten con medidas que generen certeza y seguridad a la salud del paciente.

En este contexto, el Cáncer es una enfermedad que a través de los años se ha buscado algún tipo de cura y que tiene en la prevención la mejor herramienta para atender y salvar a las personas que lamentablemente lo llegan a padecer, de ahí que la labor de las autoridades en salud se torne fundamental para aminorar su presencia en la población, esto también lleva a asegurar que los instrumentos y técnicas utilizadas con ese fin se encuentre en condiciones óptimas y que la personas que las operen, tengan conocimientos para poder dar diagnósticos completos y acordes.

Respecto a este último punto, la presente iniciativa también se motiva en diversos comentarios de personas que, comúnmente acuden a realizarse este tipo de estudios preventivos, principalmente mujeres, en la que a veces en sus resultados se dan falsos negativos, falsos positivos, es decir, diagnósticos incorrectos, ello porque precisamente los instrumentos son obsoletos o se encuentran en malas condiciones y las personas que intervienen en su ejecución, no tienen conocimientos básicos y esenciales.

De ahí que de una revisión a la legislación en materia de salud de Yucatán y con base a un análisis respecto al cáncer de mama y los estudios para detectarlo, es que propongo una modificación a la Ley de Salud del Estado de Yucatán, el cual podría parecer sencillo, pero representará un gran cambio para la vida de miles de personas que acuden a las instituciones públicas y privadas para atenderse de manera preventiva.

En ese orden de ideas, la Ley de Salud del Estado de Yucatán en su apartado Capítulo III denominado de Enfermedades no Transmisibles artículo 129, se expresa: “El Estado realizará actividades de prevención y control de cáncer y las demás enfermedades no transmisibles que las autoridades competentes determinen, coordinando sus actividades con otras Dependencias y Entidades Públicas y con la Secretaría para la investigación, prevención y control de dichas enfermedades”.

Como vemos, el artículo de manera declarativa obliga a las autoridades yucatecas en materia de salud a realizar actividades de prevención y control de cáncer, entre otras enfermedades no transmisibles, pero no refiere a un control y revisión respecto a los instrumentos que son utilizados para dicha finalidad, esto, no quiere decir que no se haga, pero la ley no lo expresa literalmente, lo que puede dejar un vacío en cuanto a la interpretación y por tanto considero pertinente incorporar un artículo 129 Bis al capítulo citado dada la importancia de las afecciones que refiere, principalmente en cuanto a la acción preventiva del cáncer de mama.

De ahí que es viable y se precise promover esta reforma, que beneficiará y dará certeza a las personas que acudan a las instituciones públicas o privadas a realizarse estudios preventivos de esta enfermedad, cuenten con garantías que el instrumento técnico utilizado para la detección se encuentre en óptimas condiciones, cumplen con los requerimientos y son manipulados por personal que posea los respectivos conocimientos para ello.

La iniciativa ayudará a contar con una mejor regulación que abone a tener acciones preventivas eficaces y seguras, lo que implicará que éstas sean la mejor herramienta y piedra angular en el control del cáncer de mama, entre otros.

De igual manera la propuesta que planteo es clara, se busca tener servicios sanitarios que cumplan con los estándares, sean de calidad y que no dejen lugar a dudas en sus resultados, ya que de ello depende la vida de miles de personas.

Como dije, nuestra labor es escuchar, atender y buscar soluciones jurídicas para problemáticas sociales, es nuestra obligación hacer una revisión jurídica a fin de promover, fomentar e impulsar cambios normativos que establezcan una mayor protección a los derechos humanos, en este caso la salud del pueblo yucateco.

La pretensión es ayudar a evitar que se den casos donde los pacientes se convierten en víctimas por un mal diagnóstico, por tanto debemos asegurar que la protección del derecho a la salud fomente también la regulación de los servicios de salud en todos los niveles, públicos y privados.

Para ello es necesario ajustarnos a los parámetros constitucionales tales como establecer un marco normativo adecuado que regule la prestación de servicios de salud, estableciendo estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, que permita prevenir cualquier amenaza de vulneración a la integridad personal de quien hace uso de tales servicios.

Así también es importante, que las autoridades en la materia prevean mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de salud, a fin de tomar medidas para salvaguardar el derecho humano al nivel más alto posible en función de preservar la vida.

Todo anterior, con el objetivo de otorgar servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como que sean apropiados médica y científicamente.

No debemos olvidar que la Salud es un derecho humano, cuya naturaleza es prestacional, es decir, que el Estado Mexicano cumple con él al momento de bridar servicios sanitarios pero de calidad, por lo que las autoridades tienen la obligación de garantizar una adecuada prestación y supervisión de los mismos a la luz de los principios de universalidad y progresividad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Por el que se crea el artículo 129 Bis de la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de calidad del instrumental médico en los servicios preventivos de cáncer.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se crea el artículo 129 Bis a la Ley de Salud del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 129 Bis.- Las autoridades sanitarias certificarán, vigilarán y supervisarán tanto las condiciones físicas, técnicas o cualquiera otra, que garantice la calidad, idoneidad y eficacia del instrumental médico utilizado por las instituciones públicas y privadas en términos del presente capítulo y demás ordenamientos en materia de prevención al cáncer de mama y enfermedades no transmisibles.**

**Las autoridades sanitarias a las que hace referencia el artículo deberán certificar que las personas que operen, maniobren, manipulen o utilicen el instrumental médico al que alude el párrafo que antecede, cuenten con la debida acreditación y conocimientos técnicos para ello en términos de la normatividad aplicable.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**Artículo primero. -** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente decreto.

**MÉRIDA, YUCATÁN, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.**